



# **Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas**

**Proyecto ESPERANZA– Adoratrices  
Programa de Atención Integral a Mujeres  
víctimas de la Trata de Seres Humanos**

**Julio 2012**

<b>INDICE</b>
---------------

<b>TRATA COMO VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>3</b>
<b>IMPACTO EN LA SALUD .....</b>	<b>4</b>
<b>ÁMBITO INTERNACIONAL .....</b>	<b>6</b>
<b>ÁMBITO NACIONAL.....</b>	<b>9</b>
<b>ÁMBITO AUTONÓMICO.....</b>	<b>12</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO I. CUANTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>16</b>



## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

### TRATA COMO VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Como respuesta a la reforma de la Sanidad Pública aprobada por el Consejo de Ministros a través del Real Decreto-ley 16/2012 *de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones*, Proyecto Esperanza- Adoratrices, ha elaborado este documento para analizar el impacto que tiene sobre la salud de las víctimas del delito esta experiencia traumática e interpelar al Estado la responsabilidad de prevenir, proteger, reparar y compensar a quienes han sufrido esta violación de sus derechos humanos, haciendo un recorrido por los distintos instrumentos jurídicos vigentes en el ámbito internacional, nacional y autonómico.

La Trata de Personas constituye una violación de los derechos humanos y en concreto un atentado al derecho a la vida, la dignidad y la integridad de la personas.

El *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* establece en el documento sobre *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, el principio de primacía de los derechos humanos de las personas que han sido objeto del delito.

*Según este principio, los derechos humanos de las personas que han sido objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas. Los Estados tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas,*



## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

*investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella.*<sup>1</sup>

### IMPACTO EN LA SALUD

Desde Naciones Unidas se hace una relación completa de las consecuencias en la salud física, psicológica y social de las mujeres que han sufrido violencia de género en el ámbito de la trata de personas. Durante 12 años de experiencia de trabajo, Proyecto Esperanza ha podido constatar estas consecuencias en las mujeres que atendemos, fruto de la situación de explotación y violación de sus derechos humanos.

Algunos de los efectos que hemos podido constatar, sin ánimo de ser exhaustivas, son los siguientes:<sup>2</sup>

#### Consecuencias en la Salud Física:

- Trastornos alimenticios y del sueño.
- Fatiga y mareos.
- Dolores crónicos de espalda, abdominales o estomacales.
- Enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, dolores en la pelvis, trauma rectal y dificultades urinarias debidas a la situación de explotación.

<sup>1</sup> NACIONES UNIDAS, Consejo Económico y Social, *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, “Principios recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, “La primacía de los derechos humanos”, Nueva York, 1º a 26 de julio de 2002, [Ref. de 26 de junio de 2012]

<sup>2</sup> Datos extraídos de NACIONES UNIDAS, Oficina contra la Droga y el Delito, *Manual para la lucha contra la trata de personas de Naciones Unidas*, “Problemas de salud que suelen tener las víctimas de trata de personas”, Capítulo 8, Instrumento 8.4 “Asistencia médica”, Nueva York, 2007, [Ref. de 26 de junio de 2012] [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)

## **Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas**

- Enfermedades infecciosas como la tuberculosis y la hepatitis tipo A y B.
- Embarazos no deseados y abortos forzados.
- Esterilidad causada por infecciones crónicas de transmisión sexual no tratadas o por abortos realizados deficientemente o sin precauciones de seguridad.
- Enfermedades no detectadas o no tratadas como diabetes y cáncer.
- Contusiones, cicatrices y otras señales de malos tratos físicos y tortura.
- Problemas de uso indebido de sustancias o de adicción ya sea porque los traficantes las hayan coaccionado para que consuman drogas, o bien porque recurran al abuso de las mismas para aguantar su situación desesperada o escapar de ella mentalmente.

### **Consecuencia en la Salud Psicológica**

- Trastornos de estrés postraumático, de personalidad y/o disociativos.
- Pensamientos recurrentes, depresión, fobias, pérdida o lagunas de memoria.
- Tristeza, miedo generalizado, ansiedad, recuerdos impulsivos, irritabilidad, vergüenza y baja autoestima.
- Sentirse estigmatizada y/o juzgada.
- Intentos autolíticos o de quitarse la vida.
- Falta o deterioro de las habilidades sociales.

### **Consecuencias en la Salud Social:**

- Aislamiento, desconfianza generalizada.
- Miedo a salir a la calle y ser localizada o reconocida.
- Sentimiento constante de indefensión y vulnerabilidad que dificulta el establecimiento de relaciones, vínculos y su proceso de inserción social y laboral.



## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

### ÁMBITO INTERNACIONAL

El *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, firmado y ratificado por España, en marzo de 2002, establece:

*Los Estados Parte en el presente Protocolo, declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.*<sup>3</sup>

Procedemos a enumerar algunos instrumentos que a nivel internacional establecen la necesidad de acceder al sistema sanitario a las víctimas de delitos y, en concreto, a las personas que han sido objeto de un delito de trata con fines de explotación.

El *Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos* establece en la Directriz 6 sobre “Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas”:

---

<sup>3</sup> NACIONES UNIDAS, Oficina contra la droga y el delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*, “Anexo II. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, “Preámbulo”, Nueva York, 2004, [Ref. de 26 de junio de 2012], <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

*No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. **Hay que dar asistencia y protección adecuados a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación.***

*Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar la posibilidad de:*

*1. Cerciorarse, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, de que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado que atienda a las necesidades de las víctimas de trata de personas. Ello no debe estar subordinado en que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.*

*2. Cerciorarse, en asociación con las organizaciones no gubernamentales, de que las víctimas de la trata de personas **tengan acceso a atención primaria de salud y a atención psicológica.** No debe exigirse a las víctimas de la trata de personas que acepten esa atención o asistencia ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA.<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, “Directriz 6: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas”, [Ref. de 26 de junio de 2012], <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

Por otro lado, la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* de Naciones Unidas establece en los apartados 14, 15 y 17:

14. Las víctimas recibirán asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

17. Al proporcionar servicios de asistencia a las víctimas, se presentará atención a las que tengan necesidades especiales de índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, “Asistencia”, [Ref. de 12 de julio de 2012], <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>



## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

### ÁMBITO NACIONAL

De acuerdo con nuestro marco jurídico nacional, las personas que han sufrido la trata son víctimas de un delito cometido en territorio nacional y tipificado en el *artículo 177 bis del Código Penal*.

El *Plan Integral de Lucha contra la trata* (prorrogado hasta fin 2012), establece en el Área III sobre “Las Medidas de asistencia y protección a las víctimas”:

***OBJETIVO 2. Mejorar la información a las víctimas sobre derechos y recursos.***

*Las víctimas tienen derecho a la información, y ésta debe ser suministrada en los distintos puntos a los que pueden acudir en todo el territorio del Estado, fundamentalmente en los ámbitos policial, sanitario y en los servicios sociales. El Gobierno pondrá en marcha los mecanismos necesarios para ello en colaboración con las Comunidades Autónomas.*

***ACCIÓN 1. Elaboración y distribución de material divulgativo específico sobre derechos y recursos de las víctimas en los ámbitos policial, legal, sanitario, de los servicios de extranjería, asilo y fronteras, y de los servicios sociales públicos y no gubernamentales.***

*Unidades responsables: Ministerio de Justicia*

*Ministerio del Interior*

***Ministerio de Sanidad y Consumo***

*Ministerio de Trabajo e Inmigración*



## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

*Ministerio de Igualdad (ahora pasa a ser Ministerio de Asuntos Sociales)  
Comunidades Autónomas <sup>6</sup>*

El **Artículo 59 bis. Víctimas de la trata de seres humanos**. (Introducido por la *Ley Orgánica 2/2009* y redactado conforme a la *Ley Orgánica 10/2011*) de la **L. O sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social** establece el derecho a solicitar, por parte de las personas sobre las que existan motivos razonables para creer que son víctimas de trata:

*...un **periodo de restablecimiento y reflexión**, que tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, **no se incoará un expediente sancionador** por infracción del artículo 53.1.a) **y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado** o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el período de restablecimiento y reflexión, **se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia***

<sup>6</sup> MINISTERIO DE IGUALDAD, *Plan Nacional de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Análisis de situación y Plan de Acción*, “Área III. Objetivo 2. Mejorar la información a las víctimas sobre derechos y recursos. [Ref. de 26 de junio de 2012], <http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244653025136&ssbinary=true>



## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad.<sup>7</sup>

Por otro lado, el *Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de trata de Seres Humanos*, aprobado el 28 de octubre de 2011, que desarrolla el artículo 59 bis de la Ley y el Reglamento, y en el que participan para su elaboración y suscriben los **Ministerios de Sanidad**, Política Social e Igualdad; Interior, Justicia y Trabajo e Inmigración, establece un procedimiento integral para la detección, identificación y derivación de las víctimas de trata con las debidas garantías y facilita su asistencia y protección.

Concretamente en el *Apartado IX*, hace referencia a la garantía de asistencia médica a las personas víctimas de trata de seres humanos.

### **IX.- DERIVACIÓN A LOS RECURSOS ASISTENCIALES**

Se informará igualmente, a la víctima sobre los recursos asistenciales a su disposición, para garantizarle en su caso, alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico.

Cuando se cuente con su consentimiento, se le facilitará la derivación a las Administraciones autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que

---

<sup>7</sup> BOE, Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, “Artículo 2”, [Ref. de 26 de junio de 2012], <http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12962.pdf>

## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

*proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.*<sup>8</sup>

### ÁMBITO AUTONÓMICO

La *Ley Integral Contra La Violencia De Género De La Comunidad De Madrid 5/2005, de 20 de diciembre*, en la cual se reconoce dentro de su ámbito de aplicación, la “Trata de mujeres con fines de explotación sexual como una forma de violencia de género”<sup>9</sup>. En este sentido, tal y como se apunta en su preámbulo, la Ley de la Comunidad de Madrid. “Ha sido pionera en la lucha contra la Violencia de Género, implantando los servicios necesarios de atención ya desde el año 1984, momento en el que se inauguró la primera Casa de Acogida.”<sup>10</sup>

Desde el año 2007 y de acuerdo con el *Plan de Acción Integral Contra La Violencia de Género de La Comunidad de Madrid*<sup>11</sup> que da cumplimiento a la Ley, desde la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid se incluye y habilita, dentro de la Red de Centros y Servicios para Mujeres, el primer centro de atención mujeres víctimas de trata,

<sup>8</sup> *Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de trata de Seres Humanos IX*. “Derivación a los Recursos asistenciales”, [Ref. de 26 de junio de 2012], [http://www.observatorioviolencia.org/upload\\_images/File/DOC1320250955\\_Protocolo\\_trata.pdf](http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1320250955_Protocolo_trata.pdf)

<sup>9</sup> *Ley Integral Contra La Violencia De Género De La Comunidad De Madrid 5/2005*, artículo 2 apartado 3. letra g), [Ref. de 26 de junio de 2012], <http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=3351&cdestado=P>

<sup>10</sup> *Ibidem*, “Preámbulo IV”, [Ref. de 26 de junio de 2012]

<sup>11</sup> *Plan de Acción Integral Contra La Violencia de Género de La Comunidad de Madrid*, [Ref. de 26 de junio de 2012], <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application/pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1220373748722&ssbinary=true>

**Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas** firmando un Contrato Administrativo de Gestión de Servicio Público con la entidad Religiosas Adoratrices- Proyecto Esperanza.

El compromiso en la lucha contra la violencia de género se ha materializado en el citado Plan, en los que se contemplan medidas concretas dirigidas a asistir a las mujeres víctimas de Violencia de Género.

En esta misma *Ley*, en el *CAPÍTULO III*, sobre las “Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de Violencia de Género”, en el Artículo 14 se contempla que:

*1. Las medidas de asistencia integral comprenderán todas aquellas actuaciones previstas en esta Ley y dirigidas a [...] a) Informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes; b) Atender la salud física y mental de las víctimas impulsando la recuperación de las secuelas de la violencia.*<sup>12</sup>

Asimismo, en los “Principios de actuación” de esta misma Ley, Artículo 15:

*La intervención especializada con las víctimas de Violencia de Género, se regirá por los siguientes principios:*

*a) Asistencia integral. La atención a mujeres víctimas de Violencia de Género y de las personas que dependan de ella se realizará para dar cobertura a las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia. Se*

---

<sup>12</sup> *Ley Integral Contra La Violencia De Género De La Comunidad De Madrid 5/2005*, Capítulo III, “Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de Violencia de Género”, Artículo 14, [Ref. de 26 de junio de 2012], <http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=3351&cdestado=P>

## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas *entenderán incluidos en esta cobertura la atención*

sanitaria, *la atención social y laboral, la orientación jurídica, el acogimiento y la seguridad.*

*b) Efectividad. Se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y en especial, las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, o mujeres con discapacidad.<sup>13</sup>*

---

<sup>13</sup> *Ibíd*em, Artículo 15.



## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

### CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los aspectos hasta aquí señalados, tales como:

Los efectos y el impacto sobre la salud física, psicológica y social de las mujeres que han sufrido la trata citadas al inicio del documento;

El reconocimiento por parte de la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid de la violencia de género como un problema de salud pública y que esta misma, desde la Dirección General de la Mujer, contempla la trata como una forma de violencia de género;

Y de acuerdo con las recomendaciones, fundamentalmente desde la atención primaria, en relación con la prevención y promoción de la salud tanto a nivel individual como comunitario.

Consideramos, por todos estos motivos, necesario que el Estado garantice el acceso integral al sistema nacional de salud a las víctimas de trata, con independencia de su situación administrativa, con el fin de dar cumplimiento a la responsabilidad del Estado de dar primacía a sus derechos humanos y de cumplir con la obligación establecida por el derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para ayudar y proteger a las víctimas de este delito, garantizando su recuperación y restablecimiento a nivel físico, psicológico y social.

**Marta González**

**Coordinadora Proyecto ESPERANZA**



### ANEXO I. CUANTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de que el fenómeno de la trata está conceptualizado con notable unanimidad internacional desde el año 2000, existen dificultades para conocer la magnitud del problema tanto por falta de datos como por la baja fiabilidad de estos.<sup>14</sup>

A continuación, apuntamos algunas de las fuentes que realizan estos estudios:

- A nivel internacional remitimos al informe anual de EE.UU sobre trata de personas (TIP Report 2012-06-21). <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2012/index.htm>
- A nivel estatal y local pueden consultarse las investigaciones realizadas por el *Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado* (C.I.C.O.). <http://ic-inteligenciacriminal.blogspot.com.es/2008/03/centro-de-inteligencia-contra-el-crimen.html>

Seguidamente, desde el Proyecto Esperanza, ofrecemos los datos basados en nuestra experiencia y trabajo.

---

<sup>14</sup> Para una reflexión más profunda, véase Proyecto ESPERANZA, “La dificultad de conocer datos en un contexto global” *Voces contra la trata de mujeres, n° 8, 10 años de lucha contra la trata de mujeres: aprendizajes y perspectivas*, p. 22. <http://www.slideshare.net/ProyectoEsperanza/voces-contra-la-trata-de-mujeres-8>

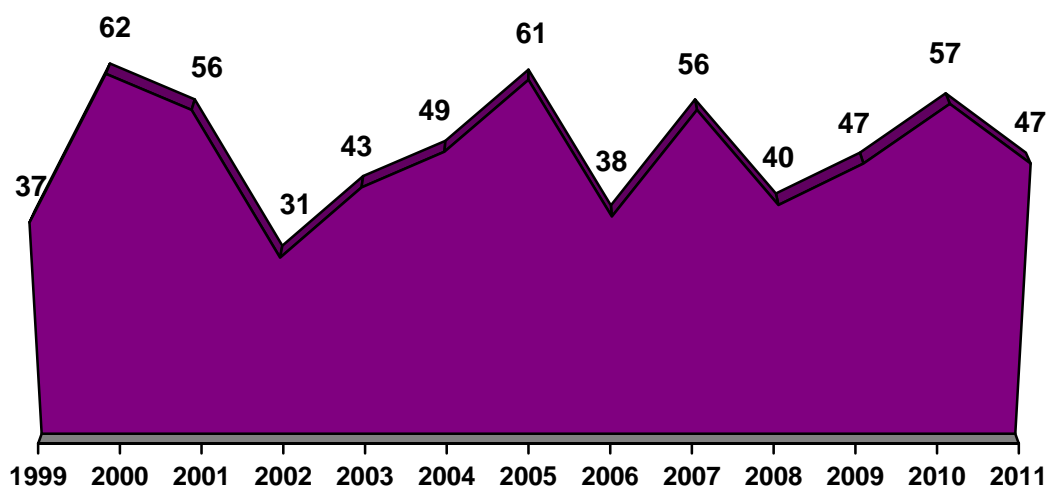


## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

### DATOS GENERALES DE PROYECTO ESPERANZA

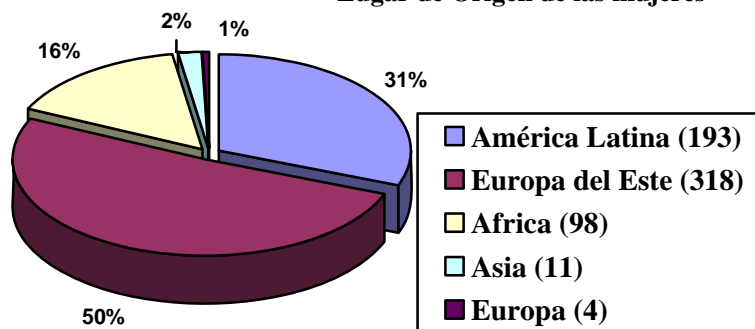
El Proyecto ESPERANZA tiene identificados y documentados más de 600 casos de trata. Aportamos a continuación algunos datos sobre el perfil y características de las mujeres víctimas de trata atendidas en el Proyecto durante los últimos 12 años, enero 1999 hasta diciembre 2011.

#### Mujeres Atendidas



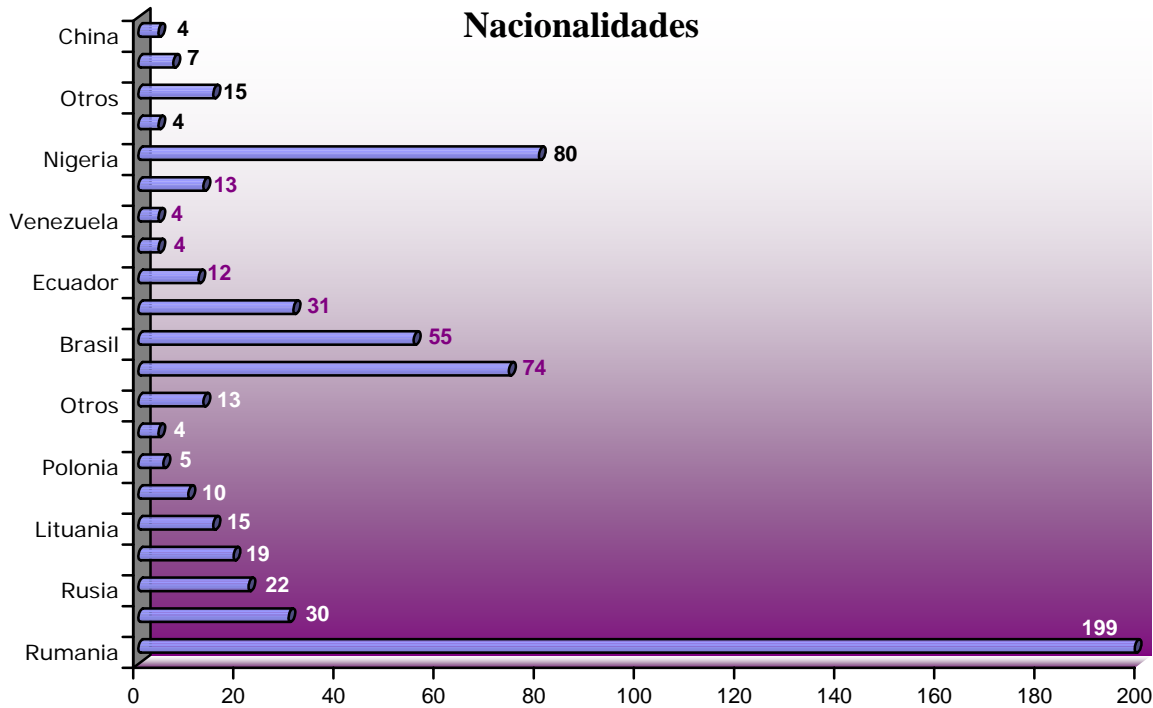
Teniendo en cuenta el origen de las mujeres acogidas, destacan aquellas que provienen de Europa del Este (50%), seguidas de Latinoamérica (31%) y algunos casos del continente africano (16%) y Asia (2%) y Europa (1%).

#### Lugar de Origen de las mujeres

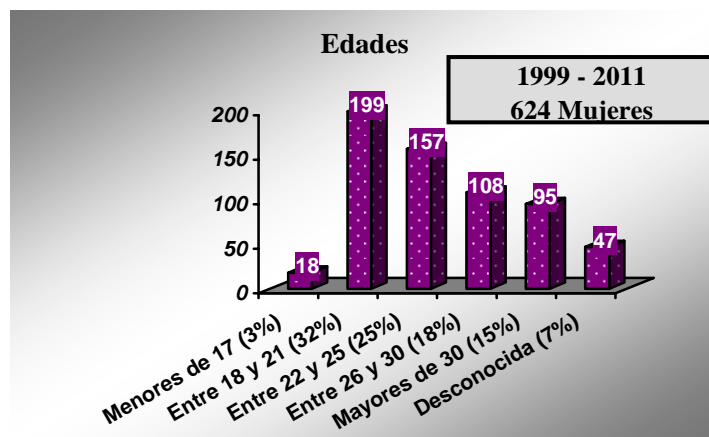


## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

Las principales nacionalidades procedentes de Europa del Este son de Rumania, Bulgaria y Rusia. Mientras que de Latinoamérica son de Colombia, Brasil y Paraguay, y la más relevante de África es Nigeria.



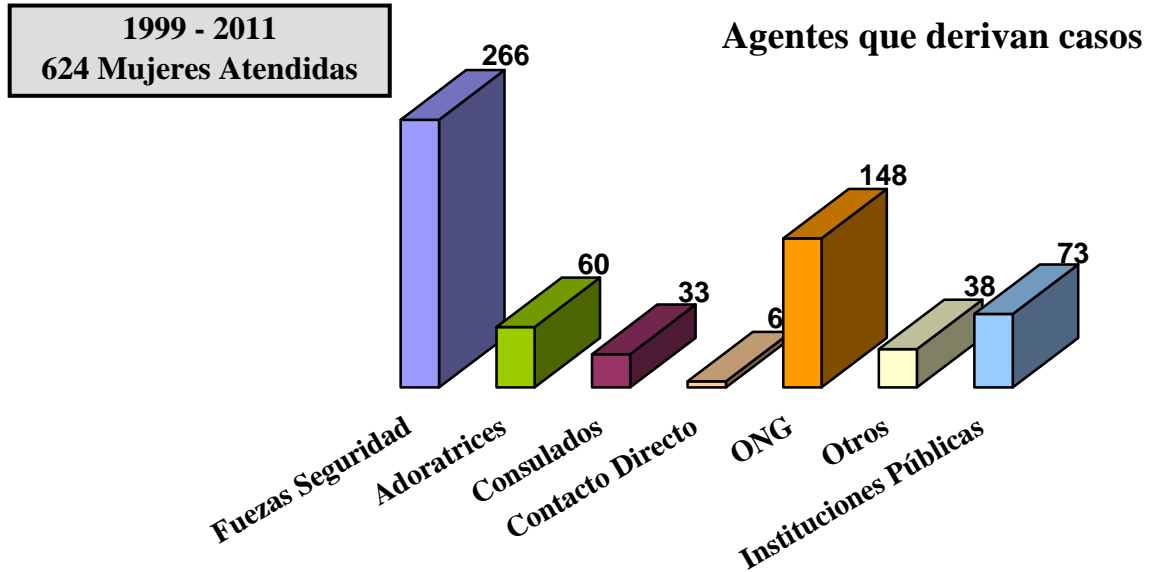
La mayoría de las mujeres se encuentran entre los 18 y 21 años de edad (32%). Les siguen las que tienen entre 22 y 25 años (25%).



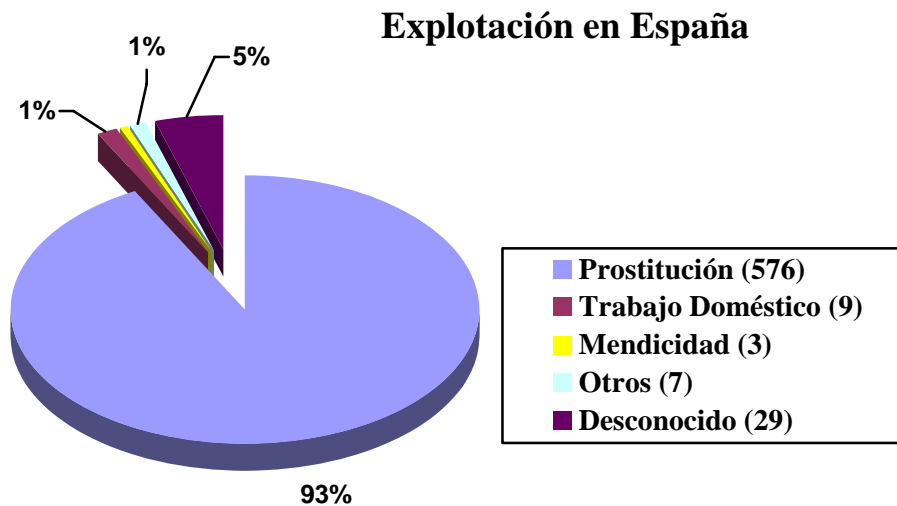
## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

Las mujeres llegan al Proyecto ESPERANZA derivadas por diferentes agentes sociales, públicos y privados, previamente contactados por nuestra Organización.

De las 624 mujeres, el 42% de éstas fueron derivadas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y un 24% por las ONG.



El tipo de explotación al que fueron sometidas en nuestro país se detalla en el siguiente gráfico:





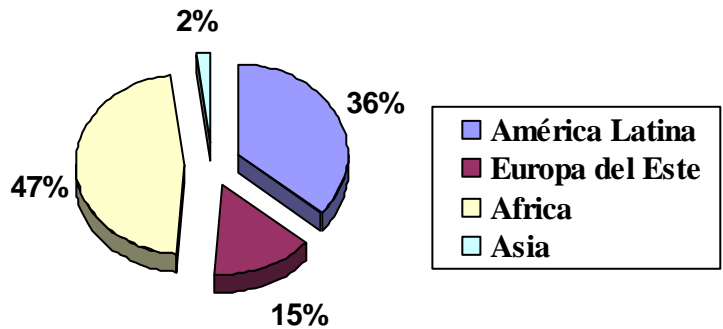
## Derecho a la Asistencia Sanitaria para Víctimas de la Trata de Personas

Durante el año 2011 el Proyecto Esperanza ha atendido 47 casos nuevos.

A continuación, se detalla la procedencia y nacionalidad de las mujeres atendidas en nuestro recurso.

**47 Casos nuevos  
Atendidos  
Año 2011**

**Procedencia**



**Nacionalidades**

